

<b>Registro de Salida:</b>
----------------------------

Fecha:
--------

Numero:
---------

(Refª. Expte. de Información Previa nº 149/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2013, a la vista de la queja planteada por D. .... contra la Letrada Dª. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO-** Que, el pasado 3 de Septiembre de 2012 tuvo entrada por el Registro queja de D..... contra la Letrada **D.** .....

**SEGUNDO-** Que, conforme a las manifestaciones de la quejante, su denuncia consiste:

1. *“(...) la letrada no le asesoró”*
2. *“(...) en todo momento se sintió desprotegido (...).”*
3. *“En cuanto a los honorarios, dicha letrada nunca me los presentó por escrito. Antes del juicio me dijo que serían 400€, al día siguiente me dijo 500,00 € y unos días después me sorprendió con que eran 800 € + iva (...).”*

**TERCERO-** Debemos señalar que el Letrado quejado indica:

1. *“(...) No es cierto que no le informara y se sintiera desprotegido, al contrario, en todo momento le expliqué lo que estaba sucediendo. A pesar de la advertencias y consejos que le di antes de ir a declarar, él hizo caso omiso y reconoció una agresión física a su esposa (...).”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA-** Lo primero que debemos señalar, que la Comisión de Deontología no es competente para resolver sobre si unos honorarios son indebidos o excesivos como se indica por parte del quejante. Si bien, desde la Comisión se recomienda la realización de una hoja de encargo entre el Letrado y el cliente, el artículo 16 del Estatuto de la Abogacía señala que *“La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el Abogado. Es recomendable el acuerdo previo mediante la utilización de hoja de encargo (...).”* La propia norma establece una recomendación, sin embargo, no es una obligación que tenga que cumplir el Letrado con sus clientes.

**SEGUNDA-** En el mismo orden de cosas, dice el artículo 42.1 del Estatuto General de la Abogacía que *“Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional (...).”* Por consiguiente, habrá

que determinar si la actuación del Letrado denunciado se corresponde con lo recogido en dicho artículo. En ese sentido, debemos llegar a la conclusión que se respetan las normas, teniendo presente siempre que ésta no es una profesión de resultado. En el presente caso, la Letrada está reclamando unos honorarios, y, como, consecuencia, de esa reclamación, el cliente interpone la queja.

### **CONCLUSIÓN**

A la vista de los escritos presentados y de las pruebas practicadas debemos llegar a la conclusión que la conducta de la Letrada **D<sup>a</sup>**. ..... no constituye infracción alguna de norma deontológica por lo que esta Junta de Gobierno acuerda el **ARCHIVO** del expediente abierto.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 25 de febrero de 2013.  
LA SECRETARIA